CONTANCIA SECRETARIAL: Paso al Despacho del señor Juez informándole que se recibe de la Comisaria de Familia de Alcalá Valle, el presente Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) de la menor JEIDY YURANY LOPEZ CASTAÑEDA, por pérdida de competencia. Sírvase ordenar.

Queda radicado bajo el Número 2020-00101-00, Tomo 20 Consecutivo, Folio 123.

Alcalá, junio 1 de 2020.



DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO

Secretaria

INTERLOCUTORIO: No.377

MENOR: JEIDY YURANY LOPEZ CASTAÑEDA

PROCESO: PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTRABLECIMIENTO DE DERECHOS

RADICADO: 760204089001-2020-000101-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALCALÁ-VALLE DEL CAUCA

JUNIO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020)

 Se procede a decidir si se avoca o no el conocimiento del presente PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, de la menor JEIDY YURANY LOPEZ CASTAÑEDA, procedente de la Comisaria de Familia de Alcalá Valle.

 La Comisaria de Familia de Alcalá Valle, de conformidad con el artículo 10[0](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm#103) de la Ley 1098 de 2006, reformado por el art. 4º de la Ley 1878 de 2018, remite Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, de la menor JEIDY YURANY LOPEZ CASTAÑEDA, al Despacho porque considera que operó la pérdida de competencia, por cuanto transcurrió el término legal sin haberse emitido el fallo correspondiente.

 En efecto, observa el Despacho que ha operado la pérdida de competencia de la autoridad administrativa; en consecuencia, se procederá a avocar el conocimiento inmediato, en los términos de la Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018, a efecto de definir la situación jurídica de la pre-mencionada menor de edad.

 Por lo esbozado el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,

R E S U E L V E:

 PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, (PARD) de la menor JEIDY YURANY LOPEZ CASTAÑEDA, remitido por la Comisaria de Familia de Alcalá Valle por pérdida de competencia.

 SEGUNDO: Continúese con el tramite dispuesto para el presente proceso consagrado en la Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018.

 TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la Personería Municipal, a progenitora y Representante legal de la menor, MARTA ISABEL LOPEZ CASTAÑEDA, por el medio más expedito, a la Institución TIERRA POSIBLE de Guacarí, a la Comisaria de Familia de Alcalá Valle, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Notifíquese vía email, por estado y en los términos de los artículos 291, 292 del Código General del Proceso.

 CUARTO: De conformidad con el artículo 100, Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018, artículo 4° Infórmesele a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar dentro de la actuación surtida en la Comisaría de Familia de Alcalá-Valle del Cauca.

 QUINTO: De las pruebas practicadas, se correrá traslado a las partes por un término de 5 días, para que se pronuncien conforme a las reglas establecidas en el procedimiento civil vigente. Notifíquese por estado, artículo 100, inciso 5° Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018, Articulo 110 del Código General del Proceso.

 SEXTO: Si bien es cierto que dentro de las presentes diligencias no se le notificó personalmente de la apertura del proceso a la progenitora de la menor MARTA ISABEL LOPEZ CASTAÑEDA, ésta actuó durante todo el proceso y tuvo conocimiento de las actuaciones que desplegó la Comisaría de Familia de Alcalá y su grupo multidisciplinario, con lo cual se considera que se han subsanado las falencias que pudieron presentarse dentro del trámite ante la autoridad administrativa.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,



LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

ALCALA VALLE

Inhábiles:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

## ESTADO

En Estado No.\_15\_\_\_\_\_\_de \_JUNIO 11\_\_\_\_\_\_\_de 2020

Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 377\_\_\_\_\_de\_JUNIO 10\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de 2020

Visible a folio\_\_\_\_\_\_\_\_\_cuaderno \_UNO\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

EJECUTORIA: JUNIO 12, 16, 17 DE 2020



DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO

Secretaria

Alcalá, junio 10 de 2020

Oficio 2502

Doctor

LUIS FELIPE LONDOÑO PINZON

Comisario de Familia

comisariafamilia@alcala-valle-gov.co

Alcalá, Valle

A través del presente escrito, comedida y respetuosamente me permito notificarle el auto 377, dictado dentro del PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, (PARD) de la menor JEIDY YURANY LOPEZ CASTAÑEDA, (Quien se encuentra en la Fundación Tierra Posible de Guacarí Valle), remitido por la Comisaria de Familia de Alcalá Valle por pérdida de competencia, Radicación 760204089001-2020-0101-00 en su parte resolutiva dice:

“PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, (PARD) de la menor JEIDY YURANY LOPEZ CASTAÑEDA, remitido por la Comisaria de Familia de Alcalá Valle por pérdida de competencia.

 SEGUNDO: Continúese con el tramite dispuesto para el presente proceso consagrado en la Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018.

 TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la Personería Municipal, a progenitora y Representante legal de la menor, MARTA ISABEL LOPEZ CASTAÑEDA, por el medio más expedito, a la Institución TIERRA POSIBLE de Guacarí, a la Comisaria de Familia de Alcalá Valle, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Notifíquese vía email, por estado y en los términos de los artículos 291, 292 del Código General del Proceso.

 CUARTO: De conformidad con el artículo 100, Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018, artículo 4° Infórmesele a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar dentro de la actuación surtida en la Comisaría de Familia de Alcalá-Valle del Cauca.

 QUINTO: De las pruebas practicadas, se correrá traslado a las partes por un término de 5 días, para que se pronuncien conforme a las reglas establecidas en el procedimiento civil vigente. Notifíquese por estado, artículo 100, inciso 5° Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018, Articulo 110 del Código General del Proceso.

 SEXTO: Si bien es cierto que dentro de las presentes diligencias no se le notificó personalmente de la apertura del proceso a la progenitora de la menor MARTA ISABEL LOPEZ CASTAÑEDA, ésta actuó durante todo el proceso y tuvo conocimiento de las actuaciones que desplegó la Comisaría de Familia de Alcalá y su grupo multidisciplinario, con lo cual se considera que se han subsanado las falencias que pudieron presentarse dentro del trámite ante la autoridad administrativa. NOTIFIQUESE. EL Juez, LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO.

ANEXO: Copia expediente digital.

Cordialmente,



DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO

Secretaria

Alcalá, junio 10 de 2020

Oficio 2503

Doctora

JOHANA RAMOS BUENO

Coordinadora Fundación Tierra Posible

Kilómetro 4 antigua vía Guacarí Cerrito sector Puente blanco, teléfono 3175178093

hogarguacari@tierraposible.org

Guacarí

A través del presente escrito, comedida y respetuosamente me permito notificarle el auto 377, dictado dentro del PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, (PARD) de la menor JEIDY YURANY LOPEZ CASTAÑEDA, (Quien se encuentra en la Fundación Tierra Posible de Guacarí Valle), remitido por la Comisaria de Familia de Alcalá Valle por pérdida de competencia, Radicación 760204089001-2020-0101-00 en su parte resolutiva dice:

“PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, (PARD) de la menor JEIDY YURANY LOPEZ CASTAÑEDA, remitido por la Comisaria de Familia de Alcalá Valle por pérdida de competencia.

 SEGUNDO: Continúese con el tramite dispuesto para el presente proceso consagrado en la Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018.

 TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la Personería Municipal, a progenitora y Representante legal de la menor, MARTA ISABEL LOPEZ CASTAÑEDA, por el medio más expedito, a la Institución TIERRA POSIBLE de Guacarí, a la Comisaria de Familia de Alcalá Valle, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Notifíquese vía email, por estado y en los términos de los artículos 291, 292 del Código General del Proceso.

 CUARTO: De conformidad con el artículo 100, Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018, artículo 4° Infórmesele a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar dentro de la actuación surtida en la Comisaría de Familia de Alcalá-Valle del Cauca.

 QUINTO: De las pruebas practicadas, se correrá traslado a las partes por un término de 5 días, para que se pronuncien conforme a las reglas establecidas en el procedimiento civil vigente. Notifíquese por estado, artículo 100, inciso 5° Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018, Articulo 110 del Código General del Proceso.

 SEXTO: Si bien es cierto que dentro de las presentes diligencias no se le notificó personalmente de la apertura del proceso a la progenitora de la menor MARTA ISABEL LOPEZ CASTAÑEDA, ésta actuó durante todo el proceso y tuvo conocimiento de las actuaciones que desplegó la Comisaría de Familia de Alcalá y su grupo multidisciplinario, con lo cual se considera que se han subsanado las falencias que pudieron presentarse dentro del trámite ante la autoridad administrativa. NOTIFIQUESE. EL Juez, LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO.

ANEXO: Copia expediente digital.

Cordialmente,



DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO

Secretaria

Alcalá, junio 10 de 2020

Oficio 2504

Doctora

DIANA SUAREZ POSSO

REPRESENTANTE LEGAL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

carrera 6 No 9-61, Tel. 2113989 Ext. 273004

email tutelas@icbf.gov.co, diana.suarez@icbf.gov.co, esperanza.bravo@icbf.gov.co

Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

Cartago, Valle

A través del presente escrito, comedida y respetuosamente me permito notificarle el auto 377, dictado dentro del PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, (PARD) de la menor JEIDY YURANY LOPEZ CASTAÑEDA, (Quien se encuentra en la Fundación Tierra Posible de Guacarí Valle), remitido por la Comisaria de Familia de Alcalá Valle por pérdida de competencia, Radicación 760204089001-2020-0101-00 en su parte resolutiva dice:

“PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, (PARD) de la menor JEIDY YURANY LOPEZ CASTAÑEDA, remitido por la Comisaria de Familia de Alcalá Valle por pérdida de competencia.

 SEGUNDO: Continúese con el tramite dispuesto para el presente proceso consagrado en la Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018.

 TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la Personería Municipal, a progenitora y Representante legal de la menor, MARTA ISABEL LOPEZ CASTAÑEDA, por el medio más expedito, a la Institución TIERRA POSIBLE de Guacarí, a la Comisaria de Familia de Alcalá Valle, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Notifíquese vía email, por estado y en los términos de los artículos 291, 292 del Código General del Proceso.

 CUARTO: De conformidad con el artículo 100, Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018, artículo 4° Infórmesele a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar dentro de la actuación surtida en la Comisaría de Familia de Alcalá-Valle del Cauca.

 QUINTO: De las pruebas practicadas, se correrá traslado a las partes por un término de 5 días, para que se pronuncien conforme a las reglas establecidas en el procedimiento civil vigente. Notifíquese por estado, artículo 100, inciso 5° Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018, Articulo 110 del Código General del Proceso.

 SEXTO: Si bien es cierto que dentro de las presentes diligencias no se le notificó personalmente de la apertura del proceso a la progenitora de la menor MARTA ISABEL LOPEZ CASTAÑEDA, ésta actuó durante todo el proceso y tuvo conocimiento de las actuaciones que desplegó la Comisaría de Familia de Alcalá y su grupo multidisciplinario, con lo cual se considera que se han subsanado las falencias que pudieron presentarse dentro del trámite ante la autoridad administrativa. NOTIFIQUESE. EL Juez, LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO.

ANEXO: Copia expediente digital.

Cordialmente,



DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO

Secretaria

Alcalá, junio 10 de 2020

Oficio 2505

Señora

MARTA ISABEL LOPEZ CASTAÑEDA

Matadero, teléfono 3232992623, martalopez53@hotmail.com

Alcalá, Valle

A través del presente escrito, comedida y respetuosamente me permito notificarle el auto 377, dictado dentro del PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, (PARD) de la menor JEIDY YURANY LOPEZ CASTAÑEDA, (Quien se encuentra en la Fundación Tierra Posible de Guacarí Valle), remitido por la Comisaria de Familia de Alcalá Valle por pérdida de competencia, Radicación 760204089001-2020-0101-00 en su parte resolutiva dice:

“PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, (PARD) de la menor JEIDY YURANY LOPEZ CASTAÑEDA, remitido por la Comisaria de Familia de Alcalá Valle por pérdida de competencia.

 SEGUNDO: Continúese con el tramite dispuesto para el presente proceso consagrado en la Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018.

 TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la Personería Municipal, a progenitora y Representante legal de la menor, MARTA ISABEL LOPEZ CASTAÑEDA, por el medio más expedito, a la Institución TIERRA POSIBLE de Guacarí, a la Comisaria de Familia de Alcalá Valle, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Notifíquese vía email, por estado y en los términos de los artículos 291, 292 del Código General del Proceso.

 CUARTO: De conformidad con el artículo 100, Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018, artículo 4° Infórmesele a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar dentro de la actuación surtida en la Comisaría de Familia de Alcalá-Valle del Cauca.

 QUINTO: De las pruebas practicadas, se correrá traslado a las partes por un término de 5 días, para que se pronuncien conforme a las reglas establecidas en el procedimiento civil vigente. Notifíquese por estado, artículo 100, inciso 5° Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018, Articulo 110 del Código General del Proceso.

 SEXTO: Si bien es cierto que dentro de las presentes diligencias no se le notificó personalmente de la apertura del proceso a la progenitora de la menor MARTA ISABEL LOPEZ CASTAÑEDA, ésta actuó durante todo el proceso y tuvo conocimiento de las actuaciones que desplegó la Comisaría de Familia de Alcalá y su grupo multidisciplinario, con lo cual se considera que se han subsanado las falencias que pudieron presentarse dentro del trámite ante la autoridad administrativa. NOTIFIQUESE. EL Juez, LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO.

ANEXO: Copia expediente digital.

Cordialmente,



DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO

Secretaria

Alcalá, junio 10 de 2020

Oficio 2506

Doctor

OSCAR ALEJANDRO GARCIA TRUJILLO

Personero Municipal

Alcalá, Valle

A través del presente escrito, comedida y respetuosamente me permito notificarle el auto 377, dictado dentro del PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, (PARD) de la menor JEIDY YURANY LOPEZ CASTAÑEDA, (Quien se encuentra en la Fundación Tierra Posible de Guacarí Valle), remitido por la Comisaria de Familia de Alcalá Valle por pérdida de competencia, Radicación 760204089001-2020-0101-00 en su parte resolutiva dice:

“PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, (PARD) de la menor JEIDY YURANY LOPEZ CASTAÑEDA, remitido por la Comisaria de Familia de Alcalá Valle por pérdida de competencia.

 SEGUNDO: Continúese con el tramite dispuesto para el presente proceso consagrado en la Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018.

 TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la Personería Municipal, a progenitora y Representante legal de la menor, MARTA ISABEL LOPEZ CASTAÑEDA, por el medio más expedito, a la Institución TIERRA POSIBLE de Guacarí, a la Comisaria de Familia de Alcalá Valle, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Notifíquese vía email, por estado y en los términos de los artículos 291, 292 del Código General del Proceso.

 CUARTO: De conformidad con el artículo 100, Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018, artículo 4° Infórmesele a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar dentro de la actuación surtida en la Comisaría de Familia de Alcalá-Valle del Cauca.

 QUINTO: De las pruebas practicadas, se correrá traslado a las partes por un término de 5 días, para que se pronuncien conforme a las reglas establecidas en el procedimiento civil vigente. Notifíquese por estado, artículo 100, inciso 5° Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018, Articulo 110 del Código General del Proceso.

 SEXTO: Si bien es cierto que dentro de las presentes diligencias no se le notificó personalmente de la apertura del proceso a la progenitora de la menor MARTA ISABEL LOPEZ CASTAÑEDA, ésta actuó durante todo el proceso y tuvo conocimiento de las actuaciones que desplegó la Comisaría de Familia de Alcalá y su grupo multidisciplinario, con lo cual se considera que se han subsanado las falencias que pudieron presentarse dentro del trámite ante la autoridad administrativa. NOTIFIQUESE. EL Juez, LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO.

ANEXO: Copia expediente digital.

Cordialmente,



DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO

Secretaria

Alcalá, junio 10 de 2020

Oficio 2507

Señor

PROCURADOR PROVINCIAL

Carrera 17 # 20 - 27, piso 10 del edificio Davivienda

Correo electrónico:  lhoyos@procuraduria.gov.co

www.procuraduria.gov.co

Armenia, Quindío

A través del presente escrito, comedida y respetuosamente me permito remitirle PROCESO VIRTUAL ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, (PARD) de la menor JEIDY YURANY LOPEZ CASTAÑEDA, (Quien se encuentra en la Fundación Tierra Posible de Guacarí Valle), remitido por la Comisaria de Familia de Alcalá Valle por pérdida de competencia, Radicación 760204089001-2020-0101-00 , en cumplimiento al auto 377 de junio 10 de 2020, su parte resolutiva dice:

“CUARTO: De conformidad con el artículo 100, Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018, artículo 4° Infórmesele a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar dentro de la actuación surtida en la Comisaría de Familia de Alcalá-Valle del Cauca. NOTIFIQUESE. EL Juez, LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO.

ANEXO: Copia expediente digital.

Cordialmente,



DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO

Secretaria



NOTIFICACION PROGENITORA MARTHA ISABEL LOPEZ CASTAÑEDA

